

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Lunes 8 de Septiembre de 1941.

Núm. 193

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Estelí.—(Concluye). . . Pág. 1665

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Ley reguladora de los días que guardarán los Centros de Enseñanza del país. . . 1667

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1668  
 Títulos supletorios. . . . . 1668  
 Terrenos municipales. . . . . 1670  
 Denuncio de minas . . . . . 1671  
 Marcas de fábrica. . . . . 1671  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1672  
 Citación de procesados . . . . . 1672

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE ESTELI**

(Concluye-2)

**Artículo IV**

*Impuestos varios*

**A**

2 bis—Acusaciones por injurias y calumnias acompañarán en las diligencias una boleta de **₡ 1.00** mensual  
 6—1) Agentes, o representantes de casas comerciales extranjeras o del país establecidas en otras ciudades, por la permanencia en la ciudad en negocio de su indole **2.00**  
 2) Agentes de Seguro de vida o cualquier otro riesgo, extranjeros, por la permanencia en la ciudad en negocios de su indole **3.00**

**B**

15—Balles: De la alta sociedad **2.00**  
 De la clase obrera **1.00**  
 18—Baratillos en general **2.00**

**C**

25—Caballitos, carrouseles, olas, látigos y similares, por función **2.00**

28—Cancha de gallos (se rematará al mejor postor) mensual  
 31—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería **₡ 1.00**  
 Por cualquier otra falta o delito **0.50**  
 38 bis—Certificaciones extendidas en el Registro Público, para solicitarla acompañarán una boleta de **1.00**  
 39—Cines o teatros, por función **0.25**  
 40—Circos, por cada función **1.00**  
 45—Constitución de Sociedades:  
 Con un capital de **₡ 500.00**  
 a **₡ 1,000.00** **4.00**  
 Con un capital de **₡ 1,000.00**  
 a **₡ 2,000.00** **6.00**  
 Con un capital de . . . . .  
**₡ 2,000.00** a **₡ 4,000.00** **8.00**  
 De **₡ 4 000.00** arriba **10.00**

**Ch**

48—Chinamos en tiempo de fiestas patronales vr. 11 r. **0.50**

**D**

51—Declaratoria de herederos, por cada heredero **0.50**  
 52 bis—Demandas: De mayor cuantía **1.00**  
 De menor cuantía **0.50**  
 53 bis—2) Depósitos de animales de asta y casco, por cabeza **1.00**  
 54—Destace de una res en el rastro o en la jurisdicción **0.50**  
 De un cerdo en el rastro o en la jurisdicción **0.25**  
 De un cerdo en casa particular **0.50**  
 56—Dispensa de edictos matrimoniales en general **5.00**  
 57—Divorcio por mutuo consentimiento **10.00**  
 Por demanda **5.00**

**E**

58—Emancipaciones por matrimonio **1.00**  
 Por escritura pública **3.00**  
 58 bis—Embargos acompañarán una boleta, por mayor cuantía **1.00**  
 Por menor cuantía **0.50**  
 62—Exoneración de cargos concejiles **1.00**

	mensual
<b>F</b>	
65- 1) Fianza de guardar paz, el que la solicite	1.00
El que la rinde	1.50
2) Fianza de la haz, el que la solicite	1.50
<b>I</b>	
70—Introducción de mercaderías extranjeras, por cada 46 kilos (el quintal) o fracción	0.04
Mercaderías nacionales, por cada 46 kilos (quintal) o fracción	0.02
Cal por quintal o fracción	0.02
Cacao por quintal o fracción	0.10
72 bis—Inscripción: la de un testamento, acompañará una boleta de	2.00
Todo el que inscriba títulos e hijuelas de propiedades ubicadas en el Deprrtamento, acompañará una boleta de	0.25
74—Joyerías ambulantes, por visita	0.80
75—Juegos permitidos por la ley, el que los compra a las Municipalidades, pagará el 10% (diez por ciento) del valor del remate. La Municipalidad pasará aviso al Tesorero de la Junta, para que éste haga efectivo el impuesto dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando el rematista incurso en una multa del doble del impuesto en caso se negare a hacerlo, haciéndose ésta efectiva por medio de la autoridad competente.	
<b>L</b>	
78—Líneas para edificar	0.25
<b>M</b>	
84—Multas: Por animales vagos de asta y casco apresados en la ciudad, cada uno	0.25
Por animales vagos de cerda o lanar, cada uno	0.20
Por animales vagos de asta y casco recogidos en predios ajenos, cada uno	0.10
Por inasistencia de Jurados	2.00
Por destace clandestino de una res	1.00
<b>P</b>	
86—Pasaportes por persona, cada uno	0.50
89 bis—Piso: Por cada carreta que trafique en la ciudad, al día	0.10
Por cada bestia de carga	0.05
Por cada camión cuando no vaya de tránsito	0.50
90—Poderes de toda clase, la inscripción	0.50

	mensual
<b>R</b>	
92—Reconocimiento de hijos, acompañarán una boleta de	0.50
96—Rifas: Por cada rifa o lotería o sorteos de seguros que se corra, previa autorización legal, se pagará un Diez por Ciento (10%) del valor que lo constituya. La autoridad que conceda permiso, avisará al Tesorero de la Junta, y los dueños o encargados de las rifas, lotería o sorteos de seguros que las corran sin pagar este impuesto, quedarán incurso en una multa del doble de este impuesto, el que se hará efectivo por medio de la policía.	
<b>S</b>	
99—Salones de belleza—la temporada	5.00
101—Serenatas para solicitar permiso acompañará una boleta de	0.50
102 bis—Solicitud de Inventarios	1.00
103—Solvencia por cada una extendida por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia	0.50
<b>T</b>	
106—Títulos: supletorios—de mayor cuantía	1.00
107—Títulos: supletorios—de menor cuantía	0.50
108—Trillos de café—la temporada	4.00
<b>V</b>	
111—Velas de imágenes en des-poblado, con música, aun cuando fuere de día, para solicitar el permiso acompañarán una boleta de	0.50
<b>Artículo V</b>	
<i>Ramo de Cementerio</i>	
Apertura de fosas para adultos	1.00
“ “ “ “ párvulos	0.50
Exhumación de un cadáver para trasladarlo a un cementerio superior	10.00
Para trasladarlo a un cementerio inferior	5.00
Para trasladarlo a otra jurisdicción	15.00
Lotes de terrenos a perpetuidad—1a. cl. mt. cuad.	10.00
2a. “ “ “	5.00
3a. “ “ “	3.00
Terrajes para adultos—1a. cl.	16.00
“ “ “ 2a. “	8.00
“ “ “ 3a. “	4.00
“ “ niños 1a. “	8.00
“ “ “ 2a. “	4.00
“ “ “ 3a. “	2.00

Terraje para adultos en ce-	mensual	
menterios situados en desp.	2.00	2.00
Terrajes para niños en ce-		
menterios situados en desp.	1.00	1.00
Títulos: su inscripción	0.80	0.80
« su certificación	0.40	0.40

#### Artículo VI

##### Disposiciones Generales

1a.—Los impuestos anuales se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del día veinte al último de cada mes y los diarios y de apertura, al momento de sucederse. Los contraventores a esta disposición sufrirán un recargo del Veinticinco por ciento sobre lo que adeuden, en calidad de multa, y a beneficio del fondo de la Beneficencia Local, y en caso de ejecución pagarán todos los gastos que ocasione el juicio.

2a.—Una comisión nombrada por la Junta entre sus miembros, hará en los primeros días del mes de Enero de cada año o cuando el caso lo requiera la clasificación de los establecimientos comerciales o industriales y demás cosas gravadas en el presente Plan de Arbitrios, formando de conformidad, el Presidente de la Junta, las minutas respectivas para que le sirvan de base de cobro al Tesorero.

3a.—Las Autoridades Gubernativas, Judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los abogados y notarios, no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas que en su caso señale este Plan de Arbitrios, lo mismo que la constancia de estar solvente con el Tesoro de la Beneficencia Local. Los que contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Junta, pagando el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir la Junta Local de Beneficencia.

4a.—En caso de que un automóvil, camión, camioneta, o carreta dejare de traficar, se avisará por escrito a la Secretaría de la Junta de Beneficencia, bajo la pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé el aviso por escrito.

5a.—Los dueños de fábricas, establecimientos de comercio, industriales y demás dueños de negocios gravados, están en la obligación de dar aviso a la Secretaría de la Junta, de que se va a cerrar o cancelar el negocio bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé dicho aviso, entendiéndose que un mes principiado, se considera concluido, respecto al impuesto.

6a.—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Beneficencia y a sus miembros, entrar en arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos

aquí establecidos. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que hayan rebajado. Solamente en sesión y por unanimidad de votos se podrá efectuar tales arreglos.

7a.—El Registrador Público no podrá inscribir hijuelas de partición, declaratoria de herederos, testamentos y ninguna otra escritura sin que los interesados le presenten las boletas en que conste haber pagado el impuesto respectivo que en su caso señale este Plan de Arbitrios. Por la falta de observancia a esta prohibición, se hará responsable personalmente ante la Junta pagando el impuesto establecido con un recargo del 50% a beneficio del Tesoro de la Junta.

8a.—Al Tesorero de la Junta Local de Beneficencia, no le es permitido vender boletas por ninguno de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, a las personas que tengan cuentas pendientes con el Tesorero de dicha Junta, debiendo exigir antes la cancelación de su cuenta en rezago. Por la falta de cumplimiento de este artículo será responsable ante la Junta, pagando de sus honorarios la suma en rezago no cobrada.

9a.—La Junta Local de Beneficencia de Estelí, queda exenta de todo impuesto local y Fiscal.

10.—Queda estrictamente prohibido construir verjas, lápidas o mausoleos en terrenos no comprados a perpetuidad.

11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Estelí, 25 de Julio de 1941.—Paulino Castellón—Feliciano Blandón T.—Moaés Mejía V.—Constantino Wagui—H. Montenegro, Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

#### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 29

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que es necesario establecer los días en que los Centros de Enseñanza del país, tanto oficiales como particulares, han de suspender sus labores, a fin de que todos tengan una norma obligatoria a que sujetarse al respecto,

Considerando:

Que la falta de una ley reguladora de los días que deben guardar dichos establecimientos, da lugar a que algunos de ellos

Interrumpen sus clases y otros no, con lo cual se perjudica a determinado número de alumnos, en cuanto a su estudio y aprovechamiento,

**Acuerda:**

19—Los Establecimientos de Enseñanza Primaria y Secundaria, de toda clase, así Oficiales como Particulares, interrumpirán sus labores, además de los domingos, en los días siguientes:

- a) —19 de Enero;
- b) —6 de Enero;
- c) —Jueves de Corpus;
- d) —Jueves de la Ascensión;
- e) —Fiestas Patrias, 14 y 15 de Setiembre;
- f) —Vacaciones de medio año, del 16 al 30 de Setiembre inclusive;
- g) —19 de Noviembre;
- h) —8 de Diciembre;
- i) —25 de Diciembre;
- j) —El día de la Fiesta Patronal o local de cada lugar, si estuviere establecida.

20—Cualesquiera otros días de fiesta nacional o cívica, como el día del Ejército el de la Madre, el 4, el 11 y el 14 de Julio, el de Bolívar, y otros ya acordados o que en lo sucesivo se acuerden, serán celebrados en los planteles de enseñanza sin interrupción de las clases, dedicando más bien algunos de éstas, a conmemorar la festividad correspondiente, con explicación de la causa que la motiva y con la organización de actos culturales en relación con la misma.

30—Las vacaciones de Navidad, decretadas para los funcionarios públicos, no comprenderá al personal docente de los Colegios y Escuelas, ni al alumnado correspondiente, dado que ambos disfrutan, según disposición legal, de vacaciones comprendidas del primero de Marzo al quince de Mayo de cada año.

40—Los Inspectores Técnicos Departamentales cuidarán del estricto cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese.—Palacio Nacional—Managua, D. N., 4 de Setiembre de 1941.—S. MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2963

Próximo treinta corriente, once mañana local este despacho, mejor postor, subastaráse predio rústico situado jurisdicción Granada, dentro estos linderos: Norte, cabecera Río Indio y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y río Machuca; Oeste, río Santa Cruz y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; capacidad veintidos mil quinientas hectáreas.

Base cinco mil cuarenta córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Setiembre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío. 1515 3 2

Nº 2965

Tres tarde, diez y seis corriente mes, local despacho, remataráse finca rústica Santa Teresa, limitada: Oriente, Medardo y Pedro Martínez; Poniente, Macario Zúñiga, Benjamín Paramo; Norte, Sinforosa Araya viuda Aragón; Sur, Pedro Castillo, Roberto Lacayo

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución Benjamín Rodríguez contra Rogelio, Mateo, Carmela, Ana Julia, Petrona Baltodano y Carlos Alberto Guadamuz

Juzgado Local Civil. Jinotepe, dos Setiembre mil novecientos cuarentiuno.—Leonidas Sánchez, Srío. 1517 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2818

Ana María Sánchez Toruño, pide título supletorio, solar situado esta ciudad, lindante: Oriente, Concepción García; Poniente, Enrique Ferrufino Osorio; Norte, Natalia Cabrera; Sur, la solicitante.

Juzgado 1º Local Civil. León, dieciséis Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Mayorga D., Srío. 1221 3 2

Nº 2832

Higinio Galan, presentóse este despacho solicitando título supletorio, finca rústica, sin nombre, número, ni gravamen, que hubo de Juana López, situada en caserío Nimboja, esta jurisdicción, con algunos cafetos, chagüite, estimada en cien córdobas, limitada: Oriente, predios de Manuel Rodríguez y Santiago Mercado Tiffer, camino enmedio; Poniente, de Pedro Blas y Petrona Arcadia López; Norte, de Luz Emilio Calero; y Sur, Faustino Ruiz, camino enmedio; consta como dos manzanas y la ha poseído por más de dos años.

El que se crea con derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, catorce de Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 1419 3 2

Nº 2875

Miguel Jarquín Herrera, solicita título supletorio de un solar urbano, barrio El Calvario, esta ciudad, de treinta y siete varas frente por cuarenta y cinco varas fondo, media cuadra, comprado a Marcos Sais, lindante: Oriente, solar Andrea Palazio; Occidente, solar Inés Pérez; Norte, calle enmedio, solar Raimundo Zavala; Sur, solar Francisca Pérez y solar del solicitante.

Valorado ochenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veintidos Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Hundo Delgadillo, Srío. 1450 3 2

Nº 2833

Leandro Ortiz, solicita título supletorio finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Norte, José María García Alvarado; Poniente, Luis Ortiz, otro; Sur, Fernando Abaynza

Valor no excede cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, dieciocho Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Guillo. Hernández, Srío. 1420 3 2

Nº 2840

Juan Cerda, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita título supletorio, de una casa con su solar situada barrio Calle Enmedio, de esta jurisdicción, bajo siguientes linderos: Oriente, calle pública; Poniente, testamentaría de Eufreciano Chavarría; Norte, testamentaría de Tomás Jiménez y Sur, casa y solar de Eugenia Elena Chavarría.

Estímalo ciento ochenta córdobas; y lo hubo por compra a Francisco Chavarría.

Quien se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Polotsí, quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 1427 3 2

Nº 2721

Pastor B. Ochoa, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar situada en este pueblo. limitadas así: Oriente, casa y solar de Pedro Bellorín, calle enmedio; Occidente, casa y solar de Celestino Quintana; Norte, casa y solar de Francisco Ramos; Sur, casa de Hilario López, calle enmedio.

Estimada en ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local de lo Civil. Telpaneca, treinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ardón P.—Melecio Velásquez, Srío. 1134 3 3

Nº 2750

Antonia Triminio de Gómez, solicita título supletorio casa y solar ubicados San Juan de Telpaneca, lindantes: Oriente, plaza Ermita; Occidente, casa Toribio González, calle por medio; Norte, casa y solar Anita Ibarra; Sur, solar vacante Toribio González. Miden trece varas frente y de fondo, casa nueve varas y solar treinta y tres. Casa tiene cocina y corredor.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Julio mil novecientos cuarenta y uno.—E. Soto G.—F. Fiallos, Srío. 1157 3 3

Nº 2713

Eliseo Murillo, solicita título supletorio, lote terreno cercado con alambre de púas, cuatro manzanas y media capacidad, ubicadas Zambrano, esta jurisdicción, limitado: Norte, predio de Carlos Caldera; Sur, Adrián Trejos Berrios, camino Cofradías enmedio; Oriente, Tomasa Pichardo viuda de Hernández; y Poniente, Adrián Trejos Berrios, median-do callejón.

Valorada cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Ángel Ortiz—Ante mí, Srío. Patricio Fajardo.—Es conforme.—Patricio Fajardo, Srío. 1130 3 3

Nº 2753

Juana Herrera, solicita título supletorio rústica treinta manzanas, situadas lugar La Loma, esta jurisdicción, limitada: Oriente y Norte, inculto; Occidente, Rafael Hurtado, Felipe Lira; Sur, camino real.

Pretenda oponerse, preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, dos Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Torres R.—Francisco A. Zamora, Srío.

Es conforme.—Francisco A. Zamora, Srío. 1160 3 3

Nº 2754

Baltazar Montano, solicita título supletorio loteo terreno cuatro manzanas sitio Santa Rita Tonalá, jurisdicción El Viejo, linderos especiales: Oriente, Norte, Rosa Cortez; Poniente, camino enmedio, Juan Cortez; Sur, Gustavo Martínez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Julio mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío. 1161 3 3

Nº 2762

Augusto Pérez Mejía, solicita título supletorio de sus tres casas, forro de tablas, techo de zinc, que posee en pueblo Santo Domingo, en sus correspondientes solares, que lindan así: Primera: Norte, casa

Dolores Pérez Castrillo; Sur, casa José Jesús Mejía; Oriente, quebrada Santo Domingo; Poniente, casas Octavio Mendoza, José María Garay. Segunda: Norte, quebrada Santo Domingo; Sur, casas Casilda Acevedo y Petrona Díaz, calle enmedio; Oriente, solar Ramón Mongrío; Poniente, casa Francisco Fitoria. Tercera: Norte, casa Margarita Rostrán; Sur, casa Josefina Zeledón de Fonseca; Oriente, casa Eudomilia Cárcamo; Poniente, casas Casilda Acevedo y María Tapia.

Cítanse opositores.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, Junio veintiseis de mil novecientos cuarentiuno.—M. Martínez, Srío. 1169 3 3

Nº 2763

Enma Díaz Peralta, Elida y María Tapia, solicitan título supletorio de su casa de dos pisos, forro de tablas, techo de zinc, situada en pueblo Santo Domingo, con su correspondiente solar, que lindan: Oriente, casa Augusto Pérez, mediando calle; Poniente, casa Petrona Díaz; Norte, solar y casa Migdalia García; Sur, casa Gustavo Saballos.

Cítanse opositores.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—M. Martínez, Srío. 1170 3 3

Nº 2764

Vicente López Henríquez, solicita título supletorio de su finca "Santa Rosa", situada comarca Zapote de Oriente, jurisdicción La Libertad, compuesta de casa pajiza, acotamientos en treinticinco hectáreas terreno, con potrero jaragua, cacao, quequisques y cereales. Limitados: Norte, terrenos de Javal; Sur, tierras de San Miguel; Oriente y Poniente, tierras nacionales.

Cítanse opositores.

Juzgado Distrito. Juigalpa, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarentiuno.—M. Martínez, Srío. 1171 3 3

Nº 2966

O'Impia Valdivia, pide título supletorio, solar ubicado cantón Calvario, esta ciudad, treinta y tres varas una tercia cada lado, lindante: Oriente, predio Laura Aráuz, mediando calle; Occidente, solar Ernestina Juárez; Norte, casa Faustino Moreno, calle intermedia; Sur, solar y casa Aniceto Rodríguez.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Juzgado Local. Estelí, tres la tarde treinta Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—José E Ruiz Z., Srío.

Es conforme. Estelí, uno Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Ruiz, Srío. 1518 3 1

Nº 2967

Rosaldo Espinosa y Francisca Mojica, solicitan título supletorio finca urbana en Monimbó, limitada: Oriente, Portirio Vivas; Poniente, Encarnación Téllez; Norte, Julio Mendoza; Sur, Cesario Putoy.

La estima en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, tres de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1519 3 1

Nº 2968

Nicolás Ortiz, solicita título supletorio finca rústica, situada Las Camelias, esta jurisdicción, consta de un encierro de cincuenta manzanas, diez manzanas cultivada con café y una pequeña casa de barro, linda toda: Norte, José Miguel Ortiz; Sur, Moisés Vilchez; Oriente, Antonio Amador y Moisés Vilchez; Occidente, montaña.

Valor ciento ochenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. San Fernando, veintitrés Agosto mil novecientos cuarentiuno.—José Daniel Ortiz—Rafael Herrera, Srio. 1520 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2745

Francisco López Alfaro, mayor soltero agricultor este domicilio solicita arriendo terreno ejidal veinticinco hectáreas linderos: Oriente, Norte, cerros incultos; Occidente, camino Totogalpa, Yalagüina; Sur, camino Maisuta.

Oposición hágalo término legal.

Totogalpa, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio.

1152 3 3

Nº 2746

Agustín López Pérez, mayor, casado, agricultor, este domicilio solicita arriendo terreno ejidal cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, Antonio Pérez, Agapito Pastrana, Carmen Jerónimo López; Norte, cerros Escobal; Occidente, Miguel Pérez; Sur, monte inculto.

Oposición término legal.

Totogalpa, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio.

1153 3 3

Nº 2747

José Cruz, mayor, soltero, agricultor, este domicilio solicita arriendo terreno ejidal lote seis hectáreas linderos: Oriente y Occidente, Leonardo Pérez; Norte, camino San Juan; Sur, Escolástico Aguilar.

Oposición hágalo término legal.

Totogalpa, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio.

1154 3 3

Nº 2748

Amado López, mayor, soltero, agricultor este domicilio solicita arriendo dos lotes terreno ejidal veinticinco hectáreas linderos: Oriente, Guitarra; Norte, Miguel Vanegas; Sur y Occidente, monte inculto. Oriente, Miguel Pérez, Norte y Sur, cerros incultos, Ocotaloso; Occidente, monte inculto.

Oposición hágala término legal.

Totogalpa, 29 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio.

1155 3 3

Nº 2749

Encarnación López Bautista, mayor, casado, agricultor, este domicilio solicita, arriendo terreno ejidal dieciocho hectáreas tres lotes, Sabana Grande, linderos: Oriente, Marcelino Gómez; Occidente, camino Yalagüina; Norte Luis Gadea, paso León Flores; Sur, Desiderio López; Oriente, cerro inculto, mi casa habitación; Occidente, Mercedes Pérez, Sebastián Fernández; Norte, Federico Espinoza; Sur, camino Palacagüina; Oriente, Jesús Sánchez; Occidente, potrero Iráncito López; Norte, cerro inculto; Sur, Teodoro López.

Oposición término legal.

Totogalpa, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio.

1156 3 3

Nº 2797

El señor Carlos Salazar, mayor, casado, albañil, este domicilio, solicita esta autoridad y Alcaldía Municipal, le adjudique en donación, un solar, esquinero, cantón Pueblo Viejo esta jurisdicción, estos linderos: Norte, propiedad Nemecio R. Miranda; Sur, solares municipales denunciados; Oriente, solar

Feliciana Aragón, y Occidente, casa, sucursal Pedro Guerrero Castillo.

Quien pretenda derecho, preséntese documentado término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Moncada.—J. Anselmo López O., Srio. 1200 3 3

Nº 2821

Romeo Matamoros, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita donación un solar municipal, limitado: Norte, solar Beatriz Hernández; Sur, Dolores Flores, mediando calle; Oriente, solar y casa Tomás Sotelo; y Poniente, Romeo Matamoros.

Oyense oposiciones término legal

Alcaldía Municipal. Camoapa, Agosto siete mil novecientos cuarentiuno.—Hildebrando Flores M.—Benito León M. Srio.

Conforme—Benito León M., Srio

1224 3 3

Nº 2830

El señor Isidro Osorio, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo dos lotes de terreno ejidal, el primero en el paraje "Quebrada de Agua", de diez hectáreas, limitado: Oriente, propiedad de Dolores Moya; Occidente, de Francisca Alfaro; Norte, de Antonia Moya, y Sur, de Eusebia Vargas; el segundo en el lugar "Maderas Negras", también de diez hectáreas con los siguientes linderos: Oriente, propiedad de don Leonte H. Alfaro, camino para El Palmar en medio; Occidente, montaña inculta; Norte, sitio El Palmar y Sur, propiedad de Emiliano Osorio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Edmundo Inés Alfaro.—Pascual B. Marengo, Srio.

1417 3 3

Nº 2841

José Hernández, denuncia para arrendar en la Námbar de esta jurisdicción veinte hectáreas terreno ejidal con estos linderos: al Norte, posesión de los López; al Sur, posesión del denunciante; al Oriente, posesión de César Argüello y finca Madrid; y al Poniente, derechos de José Leonardo Ramos y Darío Moreno.

El que se crea con derecho oponerse preséntese dentro de quince días que se le oirá siendo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago departamento de Chontales a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana.—Nacor Miranda.—Ante mí Srio., Miramón González.

1428 3 3

Nº 2853

Julio Guzmán García, solicita donación solar urbano propio para edificar, ubicado en extremo Oriental del Barrio "El Bajo", bajo los siguientes linderos: Oriente, casa y solar Cornelio Urbina; Occidente, casa y solar Juana Guzmán; Norte, con Nicasio Montiel; Sur, propiedad Juan Miguel Espinosa.

Quien pretenda derecho oponerse término de ley.

Alcaldía Municipal.—Boaco, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Angulo M.—H. Sobalvarro, Srio.

1431 3 3

Nº 2868

El señor Leopoldo Gutiérrez, solicita en arriendo lote terreno ejidal, Municipal, como diez manzanas extensión, situado dentro ejidos de este pueblo, lindando: Oriente, finca solicitante y pertenencia Plantel de Cemento; Poniente, Juan López y Agustina de Gutiérrez; Norte, Juan López y Santiago Gutiérrez, camino de "El Salto", de por medio con

el primero; y al Sur, predio de Fulgencia v. de Sánchez.

El que crea derechos, presentese término ley. Dado Alcaldía Municipal San Rafael del Sur 21 Agosto 1941.—V. Obregón.—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme.—V. Obregón, Srío. 1443 3 3

Nº 2908

El señor Carlos Antonio López, mayor de edad, casado, saetre y de este domicilio, pide dónesele un solar esquinero, ubicado radio central esta ciudad, mide frente de Norte a Sur, diecisiete varas y media, y por el frente de Oriente a Occidente, treinta y tres varas y tercia, bajo estos linderos: Oriente, casa de Celestino Quintana, calle de por medio; Occidente, solar del solicitante; Norte, casa de doña Lucila viuda de Godoy, calle de por medio; Sur, casa de Cipriano Ordóñez.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.

1463 3 2

Nº 2913

La Reverenda Hermana Josefina M. Guadalupe Santana, Superiora de la Comunidad Hermanas Josefinas de esta ciudad, mayor de edad, soltera, educacionista y de este domicilio, pide donación de un solar baldío municipal, situado en el barrio "Molaguina" de esta ciudad, de seis varas de frente por cuarenta y ocho varas de fondo, dentro de estos linderos: Oriente, con predio nacional, calle enmedio; Occidente, con solar de don Domingo Martínez; Norte, con solar de don Maxiliano Alvarado; y Sur, con solar de la Reverenda Josefina Rosario Santana.

Quien créase con derecho a oponerse, dedúzcalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Srío. 1469 3 2

#### DENUNCIO DE MINAS

Nº 2726

Señor Juez de Distrito de Minas. Yo, Juan Miguel Espinosa Espinosa, de calidades conocidas en las diligencias de denuncia de la mina "La Providencia", en tramitación, respetuosamente expongo: Mi socio don Aristeo Sotelo, también de calidades consignadas en las diligencias referidas, denunció el dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis esta mina "La Providencia". Como descubridor en cerro vírgen tenía derecho a tres pertenencias, de las que sólo nominó y deslindó una ("La Providencia"), aunque en la mensura practicada oportunamente fueron demarcadas y medidas las otras dos pertenencias a que daba derecho el denuncia en cerro vírgen. Para subsanar ese silencio del denuncia primitivo y evitar defectos legales a que pudiera dar lugar, antes del libramiento del título definitivo, en relación con la segunda y tercera pertenencias a que tenemos derecho, ya que "La Providencia" ha sido correctamente tramitada, manifiesto a Ud. en mi nombre y en el de mi citado socio: Que las citadas dos pertenencias se identifican así: 2a.—"Los Tres Amigos", sita en finca de Alfonso Robles, comarca San Andrés, de este Municipio, contiguo a "La Providencia", hacia el Sureste, y limitada: Oriente, río San Andrés; Poniente, pertenencia "La Providencia"; Norte y Sur, potreros de Alfonso Robles. 3a.—"La Victoria", situada en la misma finca de Alfonso Robles, contiguo a "La Providencia", hacia el Noroeste, limitada: Oriente, pertenencia "La Providencia"; Occidente, finca de

Angela Ampí; Norte, la de Dimas Oporta; Sur, Alfonso Robles. En ambas la veta de oro corre de Sureste a Noroeste y están hechas las catas respectivas. Acompaño las muestras de ley y cumpliré oportunamente las otras obligaciones legales respecto estas dos pertenencias. Pido que inscriba en el competente Registro este escrito como aclaración y complemento del denuncia que encabeza estas diligencias, publicándose y tramitándose conforme la ley respectiva hasta expedir título definitivo conjunto de las tres pertenencias a que tenemos derecho. Apóyome en los Arts. 41 y siguientes Código de Minería.—Boaco, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Espinosa E.—Presentado por don Juan Miguel Espinosa E., a las diez y media de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, junto con la muestra y bolta municipal respectiva—A Jiménez D.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Las siete de la mañana.—Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley y custodiéase la muestra acompañada.—Notifíquese.—A. Jiménez D.—Adalid Sobalvarro, Srío.

Es conforme. Boaco, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srío. 1139 3 3

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 2883

Clairol Incorporated, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# CLAIROL



que usa en: Tintes para el cabello, tinturas para el cabello, lavados para el cabello, champú, removeadores de tintura para el cabello, sombreador de ojos, máscara (color para pestañas), colorete, lápiz para labios, crema (cosmético).

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1456 3 2

Nº 2784

El Dr. Arturo Velásquez Alemán, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, como apoderado de Daggett & Ramsdell, del domicilio de la ciudad de New York, hace presentado a este Ministerio solicitando depósito y Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# DAGGETT & RAMSDELL

que protege:—sustancias vegetales, animales y sustancias minerales en su estado natural o fabricado, para la preparación de cosméticos, crema de belleza, crema refrescante para el cutis, crema de masajes, y de limpieza, tónico para el cutis, astringentes, lociones de belleza, polvos, perfumerías, artículos de

belleza, de manicure; artículos y tónicos para el cabello, de belleza para el cuerpo en general, preparaciones higiénicas, sales perfumadas de baño, cremas especiales de masajes, sales estimulantes, preparaciones para lavados de ojos, agua de colonia para dolor de cabeza, bellotas, bellotas absorbentes, artículos para la limpieza de tejidos, crema de afeitar, jabón, papeles, cajas de cartón, paquetes, cajas, papel de envolver, cristalería, artículos de barro y de china.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento, once Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor  
1188 3 3

Nº 2981

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas y Patentes de Invención, apoderados de la Corporación Americana Miles Laboratories, Inc., domiciliada en Elkart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, hanse presentado este Ministerio solicitando el Registro de esta Marca de Fabrica y Comercio:

## VITAMILES

que usa para proteger y distinguir sus productos Farmacéuticos, especialmente preparaciones conteniendo Vitaminas.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor.  
1528 3 1

### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2952

Eufemia del Carmen Castro García de Castro García, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita decláresele heredera en la sucesión sus difuntos padres Gabino Castro, Concepción García viuda de Castro y hermano Tomás García. Señala bienes: a)—huerta cincuenta manzanas extensión, situada en Los Ranchitos, valle El Naranjo, esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Celestino Gutiérrez; Occidente, propiedad Aureliano Zelaya, camino intermedio; Norte, Aureliano Zelaya, Celestino Gutiérrez; Sur, camino intermedio, Celestino Gutiérrez, Trinidad Chavarría; b)—huerta treinta manzanas extensión, ubicada lugar Potrerillos, valle El Naranjo, esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Hermenegildo Castro, José Dolores García; Occidente, Tomás Castro Mairena; Norte, Genaro Gutiérrez; Sur, camino intermedio, Tomás Castro Mairena; c)—huerta como cinco manzanas situado valle El Naranjo, esta jurisdicción, conteniendo casa habitación, lindante: Oriente, propiedad Andrés Rodríguez, Tranquilina Rodríguez; Occidente, Benita Rodríguez; Norte, camino real de por medio, casa Celestino Gutiérrez; Sur, casa Terencio Zelaya, Cosme García. Son coherederos: Marcelino, Daniel, Santiago, Pedro, Asunción y Eugenia del Carmen, todos Castro García.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintinueve Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srio.  
1505 1

Nº 2982

Wing Long Chaw, solicita decláresele heredero, unión Lucila de Chaw, en bienes y derechos Yuen Soo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, cinco Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Efrén Saballos, Srio.  
1529 1

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 2719

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Salvador Espinosa, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Porfirio Fariñas, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San José, de este departamento; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Local del Crimen y de Distrito por Ministerio de Ley, de Boaco, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Víctor M. Padilla H.—Adalid Sobalvarro, Srio.  
256 1

Nº 2733

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp. M.—Miguel Madriz, Srio.  
257 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:	
Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . . C\$ 6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . . 11.00
Por mes . . . . . 2.00	Por año . . . . . 20.00
Para el Exterior:	
Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . . 5.00	

Por la publicación de citsés, un córdoba, por cada página cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.  
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.